

# Boletín



# Oficial

DE LA

Franqueo  
concertado

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año. . . . .	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si le hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto ni anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

## Boletín Oficial del Estado

Correspondiente al día 15 de Abril de 1943  
AÑO VIII N.º 105

N.º 1.301

## Gobierno de la Nación

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 12 de Abril de 1943 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero tercero, en situación de excedencia voluntaria Juan Matesanz Alonso.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 12 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles de 22 de Julio de 1930.

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo al Portero Juan Matesanz Alonso, que se encontraba en situación de excedencia voluntaria, con destino a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, a cuyo Centro se incorporará a tomar posesión dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid 12 de Abril de 1943.—  
P. D., El Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de esta Presidencia, Gobernación y Ordenador Central de Pagos.

### MINISTERIO DE HACIENDA

N.º 1.302

ORDEN de 13 de Abril de 1943 por la que se señalan normas para la celebración de conciertos con Di-

putaciones y Ayuntamientos por el Impuesto de Consumos de lujo (antiguo "Subsidio") de la Contribución de Usos y Consumos.

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 14 de Diciembre de 1942, para la celebración de conciertos con Diputaciones y Ayuntamientos, a efectos de la exacción del impuesto de Consumos de Lujo, Este Ministerio ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

Primera. Coeficiente de ocultación. De acuerdo con los estudios realizados a este efecto por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, se estima la ocultación probable en la cuantía siguiente:

- a) Ayuntamientos de la capital de Madrid y Barcelona: 30 por 100.
- b) Ayuntamientos de las restantes capitales de provincia y poblaciones con Subdelegación de Hacienda; 35 por 100.
- c) Los Ayuntamientos restantes: 40 por 100.

Segunda. Premio de gestión.— Los premios que habrán de señalarse a las Corporaciones para gastos de administración y partidas fallidas con arreglo al apartado c) de la norma 2.ª del referido artículo 23 del Reglamento, se establecerán de la forma siguiente:

A) Ayuntamientos capitales de provincia o con población superior a 20.000 habitantes.

Se dividirán en tres categorías:  
1.ª categoría: Ayuntamientos con recaudación superior a 20 millones de pesetas en 1942.—Premio 8 por 100.

2.ª categoría: Idem con recaudación comprendida entre 10 y 20 millones 10 por 100.

3.ª categoría: Idem con recaudación inferior a 10 millones 12 por 100  
B) Diputaciones provinciales.

Con la siguiente clasificación:

1.ª categoría: Provincias cuya recaudación total en 1942, excluidos el Ayuntamiento de la capital y los superiores a 20.000 habitantes, exceda de 10 millones de pesetas.—Premio 14 por 100.

2.ª categoría: Idem id. con recaudación comprendida entre 5 y 10 millones de pesetas 15 por 100.

3.ª categoría: Idem id. con recaudación inferior a cinco millones de pesetas 16 por 100.

Tercera. Cupo para la Hacienda. El señalamiento de la cifra líquida que habrá de percibir la Hacienda se establecerá, sin perjuicio de lo dispuesto en la norma cuarta del artículo 23 del Reglamento, aumentando a la recaudación obtenida en 1942 por todos los conceptos que sean objeto de concierto, más los expedientes liquidados en el mismo período, un tanto por ciento con arreglo a las categorías que se detallan en la norma segunda, en la cuantía siguiente:

A) Ayuntamientos capitales de provincia o con población superior a 20.000 habitantes.

- 1.ª categoría: 20,35 por 100.
- 2.ª categoría: 22,75 por 100.
- 3.ª categoría: 20,50 por 100.

B) Diputaciones provinciales.

- 1.ª categoría: 22,75 por 100.
- 2.ª categoría: 21,75 por 100.
- 3.ª categoría: 20,75 por 100.

Cuarta. Recargo para la Corporación.—Sobre la cifra que resulte de acuerdo con la norma anterior, se autoriza a la Corporación para que recargue los conceptos que a su vez haya de concertar con los gremios en el tanto por ciento para gastos de administración y partidas fallidas que

le corresponda con arreglo a los premios de gestión establecidos en la norma segunda, pudiendo ser reducido aquel recargo en los casos que la Corporación lo estime oportuno.

Quinta. Conceptos que se concertan.—La Administración podrá concertar con las Corporaciones provinciales y municipales los siguientes epígrafes de las tarifas del impuesto:

Epígrafe 18.—Consumiciones y ventas en cafés, bares, confiterías y establecimientos análogos.

Epígrafe 19.—Consumiciones en hoteles y restaurantes de las clases primera y de lujo, en servicios a la carta o minutos especiales, siempre que, tratándose de hoteles, no forme parte de la pensión completa.

Epígrafe 20.—Ventas de café, té, cacao, vino embotellado con marca, cerveza, sidra embotellada y licores en cualquier establecimiento para su consumo fuera de ellos.

Epígrafe 21.—Venta de artículos de confitería en establecimientos de ultramarinos y similares (dulces, caramelos, bombones, turrónes, mazapanes, etc.).

Epígrafe 22.—Representaciones cinematográficas.

Epígrafe 23.—Espectáculos públicos donde se crucen apuestas.

Epígrafe 25.—Corridas de toros, novillos, y espectáculos de índole taurina o similares.

Epígrafe 26.—Espectáculos de carácter deportivo.

Epígrafe 27.—Cabarets, salones de baile y similares.

Epígrafe 28.—Juegos en establecimientos públicos o de recreo.

Epígrafe 29.—Juegos y entretenimientos en ferias y verbenas, tómbolas, parques de recreo, etc., que se celebren en local cerrado o acotado.

Epígrafe 32.—Servicios urbanos de taxis.

Epígrafe 33.—Servicios extraordinarios en peluquerías de señora y caballero.

Sexta. Concierto de las Corporaciones con los gremios.—Las Diputaciones y Ayuntamientos establecerán conciertos o convenios para el pago del impuesto por los conceptos correspondientes a los epígrafes 18, 19, 21, 27, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento de 14 de Diciembre de 1942.

Para la celebración de los conciertos las Diputaciones se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 450 del Estatuto Municipal. Las Diputaciones podrán utilizar a este efecto los Ayuntamientos que comprendan, con excepción de los que se concierten directamente con la Hacienda.

En los casos en que no sea posible establecer reglamentariamente el concierto con alguno de los gremios, la Hacienda continuará la exacción del impuesto directamente pudiendo el Ministerio ceder la gestión del mismo al Ayuntamiento, que la efectuará en forma análoga a la establecida en el citado Reglamento, con las cifras resultante de la aplicación de la norma tercera de la presente Orden y de la norma octava del referido artículo 23 del Reglamento.

Las cantidades que repartan las Corporaciones entre los gremios, en los casos de concierto, se ajustarán a lo prevenido en la norma cuarta.

Dentro de cada uno de los conceptos comprendidos en los epígrafes detallados en la norma quinta, podrán crearse uno o varios gremios a los efectos de la celebración de conciertos.

Séptima. Forma de exacción de los demás conceptos.—Las Corporaciones podrán adoptar el sistema de concierto o bien el de liquidación para los epígrafes números 22, 23, 25 y 26 detallados en la norma quinta.

Los artículos del epígrafe número 20 podrán ser exacionados por medio de concierto por declaración o a su entrada en las poblaciones.

Esto no obstante, en aquellos casos debidamente razonados y justificados en que las Corporaciones solicitasen la aplicación de alguno de los procedimientos admitidos en esta norma o de otro análogo a los epígrafes de la norma sexta, el Ministerio podrá, autorizar el cambio.

Cuando el procedimiento utilizado no sea el de concierto, se estará a lo dispuesto en la norma octava del artículo 23 del Reglamento.

Octava. Petición de datos.—La Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos facilitará, dentro del actual mes de Abril, a las Corporaciones que aceptaron en principio la posibilidad de concierto, los datos de recaudación correspondientes a 1942.

En el caso de que las Corporaciones necesiten algún dato complementario o un mayor detalle de los que se faciliten lo interesarán por escrito de la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectiva, que cumplimentarán este servicio en el plazo de ocho días si se trata de Ayuntamientos, y de quince días para las Diputaciones provinciales.

Novena. Solicitud de concierto.—Las Corporaciones que deseen solicitar el concierto con la Hacienda lo harán dentro del próximo mes de Mayo, para lo cual deberán pedir los datos a que se refiere la norma anterior con la debida anticipación, y en la solicitud harán constar lo siguiente: Su conformidad con los preceptos del Reglamento de 14 de Diciembre de 1942 y de la presente Orden.

b) La aceptación de las cifras facilitadas por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.

c) Procedimiento de exacción que adoptará para cada uno de los conceptos.

d) Premio de gestión con que aumentará las cuotas de la Hacienda dentro del máximo consentido con arreglo a la norma 2.ª.

e) Certificación de hallarse solvente con la Hacienda expedida por la Intervención de la Delegación de Hacienda respectiva.

f) Organización con que cuenta para la ejecución de este servicio.

g) Garantías que ofrece en el caso de que las previstas en el número 12 del artículo 23 del Reglamento se hallen afectas a otras obligaciones.

h) Certificación del acuerdo de la Corporación.

Décima. Ayuntamientos que podrán concertarse a través de las Diputaciones.—Podrán solicitar el concierto directo con la Hacienda los Ayuntamientos de población superior a 20.000 habitantes, y los que siendo capital de provincia, no cumplan aquella condición.

Las Diputaciones en los casos de solicitar el concierto, se entenderá que lo hacen para todos los de la provincia que no se encuentren comprendidos en el párrafo anterior, y para éstos inclusive, si no lo solicitaren, excepto el de la capital.

En los casos de que la Diputación concierte Ayuntamientos superiores a 20.000 habitantes no capitales de provincia por no haberlo éstos solicitado, las condiciones en que se establezcan estos conciertos serán las que se hubieren aplicado si se concertara el Ayuntamiento.

Undécima. Normas complementarias.—Se autoriza a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos para dictar las instrucciones que estime precisas para ejecución de la presente Orden.

Madrid 13 de Abril de 1943.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

## Jefatura Provincial de Sanidad DE CORDOBA

Núm. 1.386

El Instituto Provincial de Sanidad, facilita gratuitamente vacuna antitifo-paratífica para que se inmunicen contra las enfermedades tíficas y paratíficas todas las personas que quieran someterse a esta vacunación.

La vacuna e instrucciones para su empleo, puede recogerse todos los días de 9 a 2 y de 4 a 10 de la noche. No se exige ningún documento.

La Jefatura Provincial de Sanidad, en su deseo de que se haga de uso corriente esta vacunación, no solo dá las mayores facilidades para su obtención sino que advierte que espaciando las dosis, vacunándose por la tarde y haciendo una cena ligera, no hay reacción febril o esta es muy moderada y pasa desapercibida durante el sueño.

Córdoba 21 de Abril de 1943.—El Jefe Provincial de Sanidad, César Sebastián.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.401

Con esta fecha concedo autorización valedera por dos meses, al vecino de Priego de Córdoba don Agustín Montoro Pacheco, para que pueda proceder a la colocación de preparador de estricnina en la finca de su propiedad denominada Úrreliz, sita en el término municipal de expresada localidad, con el fin de exterminar los animales dañados que existen en la misma.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 27 de Abril de 1943.—El Gobernador Civil, Ramón Risueño Catalán.

## Diputación Provincial de Córdoba

SECRETARIA

Núm. 1.396

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, con fecha 17 de los corrientes, me comunica lo que sigue:

«En las consultas elevadas al Ministerio de Hacienda por los Ayuntamientos de Lucena y doña Mencía, en solicitud de que se aclare si la Corporación provincial, puede o no hacer efectivo el impuesto de cédulas personales correspondiente al ejercicio de 1942; dicho Ministerio a propuesta de la Dirección general de Contribuciones y Régimen de Empresas acordó resolver las consultas formuladas por expresados Municipios en el sentido de que habiéndose iniciado en la provincia con carácter general la cobranza de dicho impuesto con anterioridad a primero de Enero del año en curso, y abundando en el criterio sustentado por esta Diputación Provincial, es evidente que con arreglo a las disposiciones en vigor le asiste el derecho para efectuar la recaudación de dichas cédulas en todos los municipios de la provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, haciendo presente que terminados los plazos de recaudación voluntaria del impuesto de referencia se exigirá con todo rigor a los contribuyentes morosos el importe de sus descubiertos.

Córdoba 26 de Abril de 1943.—El Presidente, Enrique Salinas.

Núm. 1.396

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación provincial en sesión celebrada el día 14 del corriente mes, acordó prorrogar el periodo voluntario para la cobranza de cédulas personales del ejercicio de 1942, hasta el día 31 de Mayo próximo en los términos municipales de Benamejil, Cabra, Carpio, Encinas Reales, Es-

piel, Granjuela, Moriles, Palma del Río, Peñarroya, Villa del Río, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Duque, Villaralto, Almodóvar del Río, Hinojosa del Duque, San Sebastián de los Ballesteros, Doña Mencía, Puente Genil, Montilla, Montoro, Pedroche, Alcaracejos, Almedinilla, La Carlota, Castro del Río, Fuente la Lancha, Fuente Tójar, Pedro Abad, Adamuz, Aguilar, Baena, Belcázar, Conquista, Espejo, Fuente Obejuna, Fuente Palmera, Guadalcázar, Izájar, Lucena, Luque, Montalbán, Montemayor, Priego, Rute, Santa Eufemia, Torrecampo, Valenzuela, Valsequillo, Villafranca, Villaharta, Villanueva del Rey, Viso y Zuheros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 26 de Abril de 1943.—El Presidente, Enrique Salinas.

Núm. 1.397

Apareciendo en la circular número 1.071, publicada en este periódico oficial correspondiente al día tres del corriente mes, un error consistente en la fijación del plazo para formular reclamaciones ante este Organismo provincial, se hace saber por la presente que el aludido plazo termina el día trece de Junio próximo y no el seis de Mayo venidero, como se decía en la circular de referencia.

Córdoba 24 de Abril de 1943.—El Presidente, Enrique Salinas.

Núm. 1.398

Comisión Administradora de la Décima sobre la Contribución Rústica

Esta Comisión Administradora se ca a concurso el segundo destajo de las obras de construcción del camino vecinal «DE BELALCAZAR A SANTA EUFEMIA» Presupuesto de administración setenta mil trescientas treinta y siete pesetas con cuarenta y cuatro céntimos.

Se admitirán proposiciones en la Secretaría de esta Diputación, hasta las trece horas del día diez y siete de Mayo próximo.

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario, en el Local de esta Corporación a las doce horas del día diez y ocho del expresado mes de Mayo.

Los licitadores deberán constituir en la Depositaria de Fondos provinciales o en la Caja General de Depósitos, el dos por ciento del importe del presupuesto, o sea la cantidad de mil quinientas veintidos pesetas con veinte y seis céntimos, como fianza provisional; pudiendo constituirse la fianza dicha, en cédulas de Crédito Local, si se desea.

El proyecto, pliego de condiciones y demás datos referentes a este concurso se hallarán de manifiesto en dicha Secretaría todos los días hábiles de las diez a las trece, hasta el fijado para la admisión de proposiciones.

Córdoba veintiseis de Abril de 1943.—El Presidente, Enrique Salinas.

## Tesorería de Hacienda

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.342

Don Angel González de Torres, Tesorero de Hacienda en la provincia de Córdoba.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación, la cobranza en periodo voluntario de las contribuciones por rústica, urbana, industrial, transportes, utilidades, etc. etc., correspondientes al segundo trimestre actual comenzará el próximo mes de Mayo en los días y pueblos que a continuación se expresan, debiendo hacer presente a los contribuyentes que del 1.º al 10 de Junio podrán satisfacer sus cuotas en la cabeza de la Zona respectiva en las horas de oficina reglamentarias y que pasado dicho plazo incurran en el apremio del 20 por 100 sin otra notificación que el presente edicto cuyo recargo quedará reducido al 10 por 100 si el pago lo verifican del 20 al 30 de Junio citado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

### Zona de Córdoba

Córdoba, 1 Mayo al 10 Junio.  
Obejo, 15 Mayo al 17 Junio.  
Villaviciosa, 6 Mayo al 10 Junio.

### Zona de Aguilar

Aguilar, 1 Mayo al 10 Junio.  
Moriles, 1 Mayo al 3 Junio.  
Monturque, 4 Mayo al 6 Junio.  
Puente Genil, 12 Mayo al 19 Junio.

### Zona de Baena

Baena, 1 Mayo al 10 Junio.  
Luque, 7 Mayo al 11 Junio.  
Valenzuela, 3 Mayo al 5 Junio.

### Zona de Bujalance

Bujalance, 1 Mayo al 10 Junio.  
El Carpio, 11 Mayo al 13 Junio.  
Cañete, 17 Mayo al 20 Junio.  
Pedro Abad, 5 Mayo al 7 Junio.

### Zona de Cabra

Cabra, 1 Mayo al 10 Junio.  
Doña Mencía, 6 Mayo al 8 Junio.  
Nueva Carteya, 10 Mayo al 12 Junio.  
Zuheros, 3 Mayo al 5 Junio.

### Zona de Castro

Castro, 1 Mayo al 10 Junio.  
Espejo, 1 Mayo al 4 Junio.

### Zona de Fuente Obejuna

F. Obejuna, 1 Mayo al 10 Junio.  
Belmez, 27 de Mayo al 29 Junio.  
Blazquez, 14 Mayo al 17 Junio.  
Espiel, 10 Mayo al 13 Junio.  
Granjuela, 17 Mayo al 18 Junio.  
P. Pueblonuevo, 1 Mayo al 8 Junio.  
Valsequillo, 19 Mayo al 21 Junio.  
Villaharta, 28 Mayo al 29 Junio.  
Villanueva del Rey, 10 Mayo al 12 Junio.

### Zona de Hinojosa

Hinojosa, 1 Mayo al 10 Junio.  
Belalcázar, 17 Mayo al 20 Junio.  
Fuente la Lancha, 15 Mayo.  
Sta. Eufemia, 17 Mayo al 20 Junio.  
Villaralto, 20 Mayo al 24 Junio.  
Viso, 24 Mayo al 28 Junio.

### Zona de Lucena

Lucena, 1 Mayo al 10 Junio.  
Encinas Reales, 1 Mayo al 5 Junio.

Zona de Montilla  
Montilla, 1 Mayo al 10 Junio.

### Zona de Montoro

Montoro, 1 Mayo al 10 Junio.  
Adamuz, 17 Mayo al 19 Junio.  
Villafranca, 13 Mayo al 15 Junio.  
Villa del Río, 3 Mayo al 5 Junio.  
Cardeña, 22 Mayo al 15 Junio.

### Zona de Posadas

Posadas, 1 Mayo al 10 Junio.  
Almodóvar, 1 Mayo al 3 Junio.  
Carlota, 18 Mayo al 22 Junio.  
F. Palmera, 13 Mayo al 17 Junio.  
Guadalcazar, 24 Mayo al 25 Junio.  
Hornachuelos, 4 Mayo al 5 Junio.  
Almodóvar, 1 Mayo al 3 Junio.

### Zona de Pozoblanco

Pozoblanco, 1 Mayo al 10 Junio.  
Alcaracejos, 5 Mayo al 17 Junio.  
Añora, 11 Mayo al 13 Junio.  
Conquista, 22 Mayo al 24 Junio.  
Dos Torres, 8 Mayo al 10 Junio.  
Guijo, 14 Mayo.  
Pedroche, 19 Mayo al 21 Junio.  
Torrecampo, 15 Mayo al 18 Junio.  
V. de Córdoba, 24 Mayo al 26 Junio.  
V. del Duque, 1 Mayo al 4 Junio.

### Zona de Priego

Priego, 1 Mayo al 10 Junio.  
Almedinilla, 4 Mayo al 6 Junio.  
Carcabuey, 11 Mayo al 15 Junio.  
F. Tójar, 8 Mayo al 10 Junio.

### Zona de Rambla

Rambla, 1 Mayo al 10 Junio.  
F. Núñez, 20 Mayo al 24 Junio.  
Montalbán, 11 Mayo al 13 Junio.  
Montemayor, 17 Mayo, al 19 Junio.  
Santaella, 7 Mayo al 10 Junio.  
San Sebastián, 4 Mayo al 5 Junio.  
La Victoria, 4 Mayo al 5 Junio.

### Zona de Rute

Rute, 1 Mayo al 10 Junio.  
Iznájar, 1 Mayo al 10 Junio.  
Benamejí, 1 Mayo al 5 Junio.  
Palenciana, 7 Mayo al 10 Junio.  
Córdoba 20 de Abril de 1943.—  
Angel González.

## Delegación Provincial de Trabajo DE CORDOBA

Núm. 1.417

Festividad del día 1.º de Mayo, visita a Córdoba de S. E. el Jefe del Estado, Generalísimo Franco

Don Martín Merino Chicharro, Delegado de Trabajo de la provincia de Córdoba.

Hace saber: Que de acuerdo con las disposiciones de la primera Autoridad Gubernativa de la provincia, y facultado para ello por cuanto dispone el artículo 55 y siguientes del Reglamento de 25 de Enero de 1941 para la aplicación del descanso dominical, se declara festivo, para todos los efectos laborables, el día 1.º de Mayo próximo, fecha en que S. E. el Jefe del Estado, nuestro Caudillo Franco, honrará con su visita a la ciudad de Córdoba.

En ese día queda prohibido totalmente el trabajo en este término municipal de Córdoba, con las excepciones siguientes:

1.º El comercio de la alimentación, por coincidir la festividad en sábado, podrá abrir durante la

media jornada de la mañana a efectos de realizar el suministro normal de la población.

2.º Los establecimientos de higiene, barberías y peluquerías, podrán abrir hasta las dos de la tarde.

3.º Los trabajos continuos, cuya interrupción no sea susceptible por la necesidad técnica que cubran o por la naturaleza de su ejecución, según lo preceptuado por la Ley de Descanso Dominical, fecha 13 de Julio de 1940.

El paro alcanzará incluso a hostelería, tabernas, cafés, bares y círculos de recreo, cuyas puertas deberán permanecer cerradas desde las 15 hasta las 20 horas.

Los jornales perdidos por tal concepto no tendrán el carácter de recuperables.

Así mismo se ha dispuesto, en cumplimiento del artículo 80, párrafo 2.º de la Ley de Contratos de Trabajo, los productores de la provincia de Córdoba que deban concentrarse en esta capital en la indicada fecha, por orden de las Jerarquías Provinciales del Movimiento, tendrán derecho al percibo de su jornal sin descuento ni recuperación de ninguna clase.

Las infracciones a lo mandado, serán castigadas con arreglo a lo establecido en el Reglanto Nacional para el ejercicio de la inspección de trabajo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 28 de Abril de 1943.—El Delegado Provincial, Martín Merino.

## JEFATURA DE MINAS

MINAS Núm. 9.939

Núm. 1.226

Don Luis Ornilla Larrazabal Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Juan Moya Calle, vecino de Pedroche, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, una instancia fecha 15 de Marzo de 1943, solicitando se le concedan 36 pertenencias de la mina denominada Abundancia, de mineral Mica, sita en el término de Villaviciosa, y paraje denominado Campo-Alto, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 15 de Marzo de 1943, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra en seco situado en la loma denominada Carcavilla, a unos 300 metros de las ruinas del Cortijo de Curro Nieto. Desde el punto de partida se medirán al Norte 400 metros y se colocará la 1.ª estaca.

De 1.ª a 2.ª estaca Este 200 metros.

De 2.ª a 3.ª estaca Sur 600 metros.

De 3.ª a 4.ª estaca Oeste 600 metros.

De 4.ª a 5.ª estaca Norte 600 metros.

De 5.ª a 1.ª estaca Este 400 metros.

Quedando así cerrado el perímetro de las 36 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del Sr. Gobernador por medio de este

edicto, para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 9 de Abril de 1943.—El Ingeniero Jefe, Luis Ornilla.

MINAS Núm. 9.940

Núm. 1.227

Don Luis Ornilla Larrazabal Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Bartolomé Valenzuela Rueda, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, una instancia fecha 17 de Marzo de 1943, solicitando se le concedan 44 pertenencias de la mina denominada La Familia, de mineral Wolfram, sita en el término de Cardeña, y paraje denominado Humbria del Huerto, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 18 de Marzo de 1943, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un mojón de mampostería que existe único en el paraje y a dos metros de distancia de una calicata de un metro de profundidad desde el cual se medirán en dirección Norte 25º Este 200 metros colocando la 1.ª estaca.

De 1.ª a 2.ª estaca E. 25º S. 700 metros.

De 2.ª a 3.ª estaca S. 25º O. 400 metros.

De 3.ª a 4.ª estaca O. 25º N. 1.100 metros.

De 4.ª a 5.ª estaca N. 25º E. 400 metros.

De 5.ª a 1.ª estaca 400 metros.

Quedando así cerrado el perímetro de las 44 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del Sr. Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 9 de Abril de 1943.—El Ingeniero Jefe, Luis Ornilla.

## Ayuntamientos

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 1.344

Acordada por la Comisión municipal Permanente una propuesta de habilitaciones de crédito en el vigente presupuesto municipal ordinario de gastos por importe de veintiseis mil quinientas setenta y dos pesetas a cubrir con el superavit que resultó en la liquidación del ejercicio anterior, queda expuesta al público en la Intervención de fondos de este Excmo. Ayuntamiento durante quince días hábiles con arreglo al artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal y pudiendo presentarse durante dicho plazo las reclamaciones que sean pertinentes.

Peñarroya-Pueblonuevo a 17 de Abril de 1943.—El Alcalde, Isidro Márquez.

**CORDOBA**

Núm. 1.394

**PÓSITO**

A virtud de acuerdo adoptado por la Comisión municipal Gestora en sesión celebrada el día doce del presente mes de Abril, convócase por el presente a reparto en préstamo de la cantidad de mil doscientas pesetas cincuenta y tres céntimos, (1.200'53) de la que en efectivo dispone el Pósito de Córdoba, administrado por éste Excmo. Ayuntamiento.

En la distribución se preferirá a los labradores más modestos.

Con atemperancia a la disposiciones vigentes, el interés de los préstamos será del cinco por ciento anual. Las cantidades concedidas serán desde 250 pesetas a 1.000 y por término medio de un año cuando la garantía sea personal y de 1.200'53 pesetas, cantidad total de que se dispone, si el compromiso fuese prendario o hipotecario, en cuyo caso el plazo podrá ser hasta el límite de diez años, exigiéndose el correspondiente seguro de incendios. Las prórrogas serán concedidas previo abono de los intereses devengados.

Las solicitudes habrán de ser entregadas en el término de quince días contados desde la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento.

El peticionario consignará en la solicitud, además de su nombre y apellidos, su vecindad, edad, estado, su condición de labrador, el fin agrícola a que destina el préstamo, señalándolo en forma concreta; el nombre y apellidos del fiador, la cantidad que pide y el tiempo del préstamo en relación con la cuantía de aquella y la cantidad de la fianza, observándose en todo caso las prescripciones del Real Decreto de siete de Enero de 1927.

Córdoba 26 de Abril de 1943.—El Alcalde, Presidente del Pósito de Córdoba, Rafael Giménez Ruiz.

Núm. 1.395

**CEMENTERIOS**

Se advierte a cuantas persona pueda interesarles, que a partir del día siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante quince días, pueden proceder a la renovación de las Sepulturas que a continuación se expresan, en el Negociado respectivo de la Secretaría Municipal y horas hábiles.

Cuadro de San Luis, adulto (la Salud) desde el número 51 al 136.

Cuadro de San Perfecto, párvulos (San Rafael) desde el número 1 al 381.

Córdoba 26 de Abril de 1943.—El Alcalde, Rafael Giménez Ruiz.

**TORRECAMPO**

Núm. 1.337

El Alcalde de esta villa, hace saber: Que la Comisión Gestora del Ayuntamiento de mi presidencia a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto de 8 de Marzo de 1924, en sesión del día 15 del actual ha procedi-

do a la designación de los Vocales Natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades, para el año de 1943, resultando corresponder a los señores siguientes:

**PARTE REAL**

Don Juan Obejo Campos.  
Don Francisco Ayllón Herruzo.  
Don Pablo Crespo Sánchez.  
Don Lázaro Fernández Cano.

**PARTE PERSONAL**

Don Francisco Coletto Fernández.  
Don Doroteo Crespo Fernández.  
Don Manuel Molina Fernández.

Asímismo quedan expuestos al público en la Casa-Ayuntamiento por término de siete días los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que precisamente deberá formularse en su caso en el plazo de cinco días hábiles en esta Alcaldía para ante el Tribunal Económico-Administrativo provincial conforme a lo que establece el artículo 490 de dicho Cuerpo legal.

Torrecampo a 16 de Abril de 1943.—El Alcalde-Presidente, Juan Campos.

**SANTA EUFEMIA**

Núm. 1.318

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Por presentadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1942 quedan expuestas al público en esta Secretaría municipal por término de quince días durante los cuales y los ocho días subsiguientes podrán formularse contra las mismas los reparos y observaciones que se estimen pertinentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 579 del Estatuto municipal 126 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Santa Eufemia 5 de Abril 1943.—El Alcalde, Eliseo Romero.

Núm. 1.321

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que la Corporación de mi presidencia en sesión celebrada el día de la fecha acordó por unanimidad prorrogar hasta el día treinta del presente mes de Abril el cobro en periodo voluntario de las cuotas por repartimiento general de utilidades correspondientes al ejercicio de 1942.

Lo que se hace público para general conocimiento advirtiendo que transcurrido referido plazo se procederá a su cobro por la vía ejecutiva de apremio.

Santa Eufemia 15 de Abril de 1943.—El Alcalde, Eliseo Romero.

**HORNACHUELOS**

Núm. 1.348

Don Rafael Meléndez Zamora, Alcalde-Presidente de la Comisión municipal Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que referida Comisión en sesión del día tres del corriente mes, nombró agente ejecutivo de este Ayuntamiento a don Rafael Fernández Alonso.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes de este término.

Hornachuelos 20 de Abril de 1943.—Rafael Meléndez.

**JUZGADOS****MONTILLA**

Núm. 1.385

Don Diego Palacios Casado, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Montilla y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio de dos terceras partes indivisas de la participación de setecientos setenta y cinco reales cincuenta y ocho y medio céntimos, indivisos que fueron de Angel y Manuela Mesa Blanca, en la suma de nueve mil novecientos setenta y seis reales, valor del todo de la casa número dos moderno de la calle Ciprés de esta ciudad, que linda por la derecha entrando con casa sin número del señor Conde de la Cortina, por la izquierda con la número cuatro de José y Francisco Espejo Luque y por la espalda con casa número siete de la calle Córdoba de Manuel Jiménez Soto instado por don Francisco Cabello Polonio y a virtud de lo acordado, se cita a los referidos Angel y Manuela Mesa Blanca, sus herederos y derecho-habientes y a cualesquiera otros que pudieran tener derecho sobre expresada participación, por término de ciento ochenta días, a fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho; haciéndose constar que la presente es la primera inserción.

Dado en Montilla a diez de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.—Diego Palacios.—El Secretario, Antonio García.

Núm. 1.411

Don Diego Palacios Casado, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Montilla y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio de la casa número doce moderno de calle Gavia de esta ciudad; linda por derecha entrando con la número diez de herederos de José Cruz, por la izquierda con la del catorce de Isidro Luque Rasero, y por la espalda con corrales de casa calle San Francisco Solano de herederos de don Manuel Velasco Chacón, a instancia de José Pérez Hidalgo. En su virtud, se cita a Antonio Cabello Feria y Concepción y Aurora Pérez Hidalgo, ausentes, y de ignorado paradero y a cualesquiera otros que pudieran tener derecho sobre la expresada finca, a fin de que en el término de ciento ochenta días comparezcan si quisieren alegar su derecho, haciéndose constar que la presente es la primera inserción.

Dado en Montilla a diez y siete de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.—Diego Palacios.—El Secretario, Antonio García.

**POSADAS**

Núm. 1.383

Don Luis Jiménez Ruiz, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y en los autos promovidos por el Procurador don Antonio Díaz Alonso, en nombre de don Juan Salinas Navarro, contra doña Belén Montero Fuentes, para hacer efectivo un crédito hipotecario por el procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno

de la Ley hipotecaria sobre la siguiente finca urbana.

Casa situada en la calle Calvo de León de Palma del Río, señalada con el número cuarenta y uno, linda por la derecha entrando con casa número cuarenta y tres de la misma calle propia de los herederos de don Rafael Ruiz Riesgo; por la izquierda con la número treinta y nueve de Antonio Lopera Almenara y por el fondo con espalda con huerto de los herederos de don Miguel Santiago; tiene setenta metros cincuenta y dos centímetros de fachada por veinte y cinco metros y ocho centímetros de fondo que hacen una superficie total de ciento ochenta y ocho metros sesenta centímetros cuadrados, finca que adquirió por compra que de la misma finca a doña Rosario Rodríguez Almenara, por escritura otorgada ante el Notario de Palma del Río don Mancebo Fernández-Espino, en dicha ciudad el día en que se constituyó la hipoteca, o sea el quince de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho, estando inscrita la escritura de hipoteca otorgada en Palma del Río el día y ante el Notario indicado en el Registro de la Propiedad de este partido al folio ciento veinte y ocho del tomo ciento setenta, finca número mil quinientos noventa y tres duplicado, inscripción novena, por la que don Juan Salinas Navarro, en préstamo a doña Belén Montero Fuentes la suma de dos mil quinientos sesenta pesetas con el interés anual de ciento setenta y dos pesetas ochenta céntimos por semestres vencidos y tiempo de cuatro años a contar del otorgamiento. Por dicha escritura y al objeto de garantizar el principal y asesoridades la prestataria constituyó primera hipoteca hasta suma de tres mil doscientas cincuenta y cinco pesetas con sesenta y seis céntimos en cuya cantidad conviniere pudiera anunciarse la subasta en el caso sobre la finca urbana ya descrita sacándose dicha finca a primera pública subasta por término de veinte días y señalándose para la misma el ocho de Junio próximo a las doce y media, haciéndose constar o previniendo a los futuros postores la aceptación del estado registral de la finca conforme resulta del certificado de señor Registrador de la Propiedad que obra en autos los que deberán ponerse de manifiesto a los que lo solicitaren; que no se admitirán posturas inferiores a la cantidad que ambas partes acordaron en la escritura de constitución; que las cargas o gravámenes anteriores y los pendientes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate; verificándose dicha subasta en este Juzgado, sito en la planta baja del Ayuntamiento de esta villa; haciéndose saber a los postores que deseen tomar parte en dicha subasta que para hacerlo deberán consignar en este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de la subasta ya indicado.

Posadas veinte de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis Jiménez Ruiz.—El Secretario Judicial, José de Uribe.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA